



Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA PIROTECNIA**

Comisionada Ponente:

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

[REDACTED]

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN
CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO
00023/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, INTERPUESTO POR [REDACTED]
[REDACTED] EN CONTRA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día ocho (8) de agosto del año dos mil ocho,
[REDACTED] que en el cuerpo de la presente será
referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de

acceso a la Información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**SICOSIEM**", eligiendo como modalidad de entrega el mismo sistema, el **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

- ¿Cuál es el procedimiento que utiliza la dependencia para contratación de personal?
- ¿Cuántas personas integran la plantilla laboral?
- ¿Cuál es la escolaridad de los mismos?
- ¿Con qué frecuencia es capacitado el personal de su dependencia?
- Dentro de la plantilla laboral existe personal con capacidades diferentes?
- ¿Cuándo la dependencia realiza licitaciones en qué medios son publicadas?
- ¿Cuál es el monto presupuestal asignado a su dependencia para el ejercicio 2008?
- ¿Do ese total que también ha sido ejercida al mes de Julio 2008?
- ¿Cuál es el monto asignado por su dependencia para publicidad?
- ¿Cuántos vehículos tiene asignada la dependencia?
- ¿Qué características deben cumplir los vehículos que adquiere la dependencia?
- ¿Cuál es el uso que se le da a los vehículos asignados a la dependencia?
- El material que se utiliza para las actividades administrativas es reciclado o biodegradable.
- La dependencia cuenta con programas de ahorro y aprovechamiento de recursos.
- ¿Cuál es el monto asignado para la adquisición de combustible, durante el presente ejercicio?
- ¿Cuál es el monto asignado para pago de salarios, durante el presente ejercicio? (sic)*

B) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00002/IMEP/IP/A/2008. Sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no efectuó pronunciamiento alguno, así como tampoco se aprecia en el

"SICOSIEM" que haya llevado a cabo el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado correspondiente.

C) Inconforme con la nula respuesta proporcionada por "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día cinco (5) de septiembre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

"No ha sido entregada la información pública solicitada."

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

"No ha existido respuesta a la solicitud de la información"

D) "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número 00023/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día cinco (5) de septiembre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **"SICOSIEM"** señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. **"EL RECURRENTE"** hace consistir su solicitud en dieciséis cuestionamientos que formula a **"EL SUJETO OBLIGADO"**, del análisis de los cuales se aprecia que éstos abarcan diversos rubros tales como el presupuestal, laboral y recursos materiales.

Para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que dispone como Información pública el artículo 2 de **"LA LEY"** y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Resultando con igual importancia, determinar la naturaleza jurídica de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, así como las atribuciones con las que éste cuenta en el ámbito de su competencia y funcionamiento, en la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, así como lo establecido en el Manual General de Organización de dicha dependencia, en donde se estipulan las funciones específicas de cada uno de los órganos internos, de lo que se esgrime que **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su calidad de organismo público descentralizado de carácter estatal, fue dotado al momento de su creación de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que cuenta con una plantilla laboral y un presupuesto para el cumplimiento de su objeto; colocándonos en la conclusión de que efectivamente debe tener la documentación que sustenta la información que se le solicitó, y que por ende, se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de **"EL RECURRENTE"**.

3. Conceptualizado lo anterior resulta claro que para cumplir con sus fines, **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera y tiene en su posesión los documentos referentes al presupuesto que se le asigna,

así como al ejercicio del mismo. De la misma manera, éste genera la documentación correspondiente a la plantilla laboral y a la administración de los recursos humanos y materiales con que cuenta en su patrimonio.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" se encuentra en posesión por ser generada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso. Además, resulta importante señalar, que algunos de los cuestionamientos formulados por "**EL RECURRENTE**", se refieren a información pública de oficio por encuadrar en la fracción I, en cuanto a información contenida en su marco jurídico de actuación, en la fracción II, relativo a información correspondiente al directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, en la fracción III, en cuanto a los procesos de licitación y contratación de su área de responsabilidad, en la fracción VII, respecto a información relativa a presupuesto y ejercicio del mismo, y en la fracción XI en cuanto a los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes que hayan celebrado en el área de su responsabilidad.

4. De la interpretación del artículo 48 de "**LA LEY**" se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, "**EL SUJETO OBLIGADO**" deberá de hacer entrega a "**EL RECURRENTE**" de toda la documentación que sustente la respuesta y entrega de información a la solicitud inicial, puesto que se considera que asiste la razón a "**EL RECURRENTE**" respecto a la

impugnación hecha valer por motivo de la nula respuesta de información producida por "**EL SUJETO OBLIGADO**".

5. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "**LA LEY**" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" negó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA RESPUESTA A TODOS Y CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR "**EL RECURRENTE**" EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN INICIAL, PROTEGIENDO LOS DATOS PERSONALES EN SU CASO.

Para el caso de que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no cuente con la información o documentación en virtud de la cual pudiera dar respuesta precisa a alguno de los cuestionamientos contenidos en la solicitud inicial, el Comité de Información deberá declarar la inexistencia de la información, tal y como lo dispone el artículo 30 fracción VIII de "**LA LEY**", y remitir el acuerdo respectivo a "**EL RECURRENTE**" y a este Instituto.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO" INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA** no atendió de manera positiva la solicitud de **"EL RECURRENTE"** [REDACTED]

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 50 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD 00002/IMEP/IP/A/2008, HACIENDO ENTREGA DE TODA LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS EN LA SOLICITUD, PROTEGIENDO LOS DATOS PERSONALES EN SU CASO,** respetando los lineamientos marcados en el considerando quinto de la presente resolución.

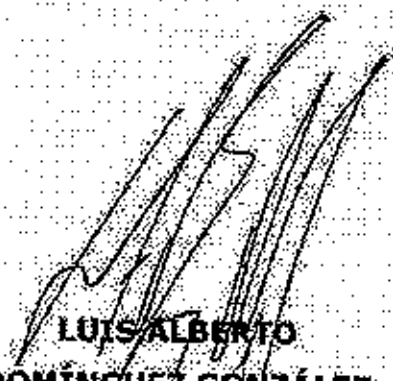
TERCERO.- NOTIFIQUESE al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la

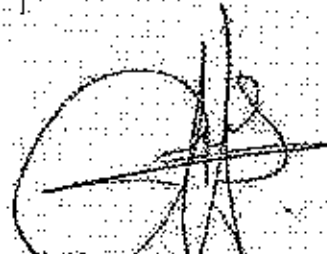
presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

EMITIENDO VOTO PARTICULAR EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.



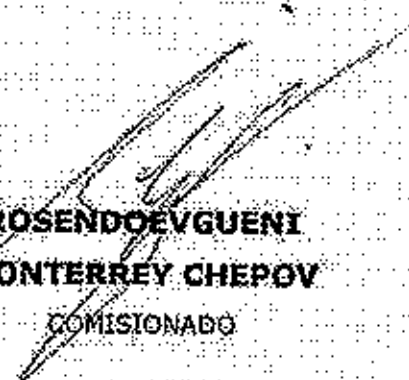
**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA



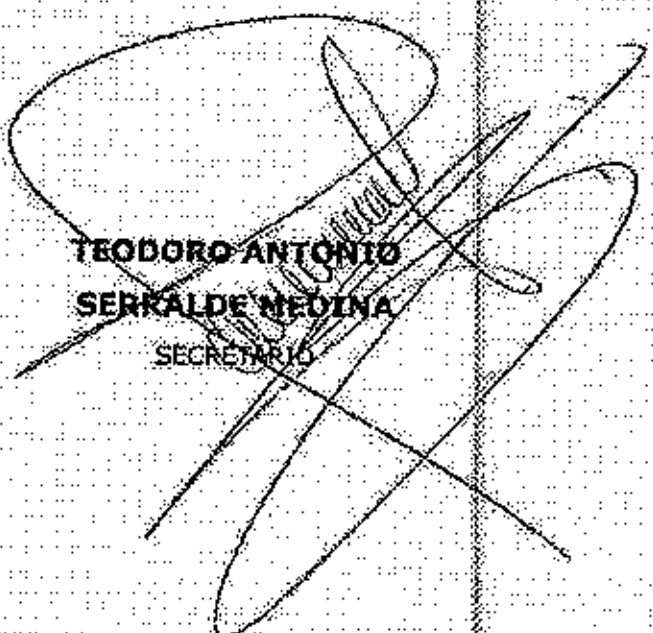
**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO



**ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO



**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO



**TEODORO ANTONIO
SERRALDE MEDINA**
SECRETARIO